



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 21 SEP. 2023

Visto: La Opinión Legal Nº 99-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, con SisGeDo Nº 2835586, de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, el Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado; cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, teniendo en consideración la solicitud presentada por doña Isabel TORRES HUAMANI, de fecha 03 de agosto de 2023, por el cual solicita Reposición a la Plaza CAP Nº 110, cargo Técnico Administrativo I, con Nivel Remunerativo STF de la Dirección Regional de Huancavelica; expresando textualmente lo siguiente: " Que, habiendo, tomado conocimiento sobre el contenido del Memorando Nº 033-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, con fecha 31 de julio de 2023, documento con el cual el Supervisor Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, me comunica realizar la entrega de cargo, lo cual genera la conclusión del vínculo laboral con la entidad (Dirección Regional de Salud Huancavelica), por cuanto, solicito reposición a la plaza donde venía laborando, en amparo del Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, numeral 20 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, Artículo 1º de la Ley Nº 24041, en el artículo 118 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"; debiendo obtener respuesta en el plazo de treinta (30) días, dentro el plazo de ley (...); por lo que, solicita su reposición laboral amparada en la Ley Nº 24041, para lo cual adjunta contratos (Resoluciones) que acreditan su relación laboral con la DIRESA-HVCA;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 24041, prescribe que; "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; concordante con lo estipulado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el cual señala "el ingreso a la Administración en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";



Que, mediante el Informe N° 265-2023/GOB-REG-HVCA/DIRESA-OEGRH, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa textualmente: "(...) La recurrente a prestado sus servicios en la condición de contratada por la modalidad de "reemplazo" del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de julio de 2023, evidenciándose que no laboro el mes de abril de 2022; asimismo, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 24041, es preciso delimitar el ámbito de protección que alcanza la norma invocada, el cual se restringe únicamente a aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, cuyo ingreso a la administración pública se realizan mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición (...). De los documentos que obran en el expediente administrativo de la recurrente se puede corroborar que nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada en la modalidad de contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 000002-2010-PI-TC, cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales, afirmó en los fundamentos 27 y 30 que: "(...) *para ingresar al sector público, tanto al régimen laboral público como el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto (...)*". Asimismo, debo señalar, que la administrada ha laborado en distintos puestos de trabajo, como regímenes laborales; Decreto Legislativo N° 276, y Decreto Legislativo N° 1057; por cuanto, concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la recurrente Isabel TORRES HUAMANI, por no cumplir con los requisitos para un Contrato de Naturaleza Permanente (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 99-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que; (...) para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, se debe haber contratado para labores de naturaleza permanente; y que tengan más de un año ininterrumpido; en ese sentido, se desprende del expediente que, la administrada Isabel TORRES HUAMANI ha laborado en distintos regímenes laborales y distintas Plazas del Cuadro de Asignación de Personal (PLAZA 109, PLAZA 081, PLAZA 110; y EN REGIMEN CAS); por cuanto NO cumple el requisito establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, ya que ha laborado en distintas plazas, y; siendo su pretensión que se le reponga en la Plaza CAP N° 110 – Cargo Técnico Administrativo I, con nivel remunerativo STF; ello no le corresponde por cuanto, solo acumula 07 meses consecutivos de haber laborado en la citada plaza. Al respecto, se cita como precedente judicial, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de febrero de 2021, Expediente Judicial N° 00426-2018-0-1101-JR-LA-01 (Huancavelica); la misma que en su segundo párrafo del numeral 12.2 de su fundamento; textualmente expresa: "(...) *el colegiado al dar razones que la sentencia debe ser revocada se tenga por absuelto el agravio con dichos argumentos que obra de esta Sentencia de Vista, donde se precisó que el demandante NO ha superado el año para la protección de la Ley N° 24041, teniendo en cuenta su pretensión procesal en la Plaza de Técnico en Transportes I, SIENDO IRRELEVANTE LOS DEMAS CONTRATOS QUE NO SON PARA LA MISMA PLAZA O CARGO DEL CUAL NO HA SOLICITADO SU REINCORPORACION COMO LA PLAZA DE CHOFER I*"; asimismo, conforme se visualiza en el expediente administrativo, materia del presente, la administrada, ha laborado en Plazas (Plazas: 109, 081, 110 y en régimen CAS) diferentes que no acumulan el año, estando a ello, cito como precedente judicial el fundamento: Ocho y Nueve de la Sentencia de Vista (Resolución N° 10) de fecha 05 de febrero de 2021, del Expediente N° 00426-2018-0-1101-JR-LA -01, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; expresa: "OCHO: Los posteriores contratos a partir del 08 de enero del 2018 al 31 de agosto de 2018, ocho meses aproximadamente, ha laborado en la Plaza N° 60 en el cargo de Chofer, y no siendo materia de petitorio de dicha plaza carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre este periodo laborado, por considerar que no son las mismas que las realizadas en la Plaza N° 34 que es materia de pretensión procesal. NUEVE.- Realizado una valoración conjunta de ambos contratos con el cual pretende el demandante su reincorporación, no acredita haber laborado de manera permanente e ininterrumpida en la plaza que solicita por más de un año, ya que los ambos contratos las labores son diferentes y plazas diferentes, por lo que su pretensión incurre en el supuesto descrito en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, donde expresamente señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma lo hechos que sustentan su pretensión y en concordancia con el artículo 196 y 200 del Código Procesal Civil, la demandada debe ser declarada infundada por improbad". De lo expuesto, se infiere que la administrada ha laborado en Plazas diferentes; de las cuales no procede la acumulación del año, para la invocación de la Ley N° 24041; por lo que, resulta improcedente lo peticionado por dicha administrada; por lo tanto, conforme a lo expuesto se concluye que la administrada Isabel TORRES HUAMANI, NO cumple con



lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, ya que la Plaza en la cual pretende su reincorporación (Plaza N° 110) ha laborado solo por el espacio de 07 meses; en consecuencia, OPINA declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Isabel TORRES HUAMANI, respecto a su solicitud de reposición a la Plaza CAP N° 110, Cargo de Técnico Administrativo I, con Nivel Remunerativo STF, de la DIRESA – HVCA; para dicho efecto es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **Isabel TORRES HUAMANI**, de fecha 03 de agosto de 2023, respecto a su petitorio de reposición a la Plaza CAP N° 110, Cargo de Técnico Administrativo I, con Nivel Remunerativo STF, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Marco Herberth Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/rbft.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.